



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2014 00131 00**

En atención a la liquidación de crédito que antecede, previo a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., esto es, aprobar o modificar la liquidación presentada, **SE ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante para que adecúe tal liquidación, toda vez que no está partiendo de la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, por cuanto en ésta no se imputó ni la cuota alimentaria ni el abono correspondiente al mes de diciembre de 2018, por ende, deberán incluirse en la actualización; adicional a ello, se pone de presente lo indicado en auto de fecha 24 de septiembre de 2018, en relación a que dentro del presente proceso sólo se están ejecutando las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias, conforme a las pretensiones de la demanda, al auto que libró mandamiento de pago y al que ordenó seguir adelante la ejecución, en consecuencia deberá adecuar la liquidación en tal sentido. Aunado a lo anterior se deberán tener en cuenta la totalidad de abonos por concepto de embargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c50ecd44dfa5123758fbbf34ccdbf732fa86ddd2e5762470239763715447a
c

Documento generado en 26/10/2021 12:38:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>